REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2868.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (Mínima cuantía).
-**DEMANDANTE:** BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
-**DEMANDADO:** JOSÉ RICARDO PINEDA REYES
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2021-00743**-00.

DOS (02) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor JOSÉ RICARDO PINEDA REYES, teniendo en cuenta el saldo insoluto del capital incorporado en el pagaré No. 270800521710 con fecha de suscripción el 22 de marzo del 2019.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ***LIBRAR MANDAMIENTO*** de pago en contra del señor JOSÉ RICARDO PINEDA REYES y a favor del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- Los valores enunciados en la “Casilla 2” correspondientes a las cuotas mensuales adeudadas por la parte demandada conforme se refiere en la siguiente tabla:

PERIODO (Casilla 1)	**CUOTA ORDINARIA** (Casilla 2)
15 DE JUNIO DE 2021	$153.831.oo
15 DE JULIO DE 2021	$155.801.oo
15 DE AGOSTO DE 2021	$157.797.oo
15 DE SEPTIEMBRE DE 2021	$159.818.oo
15 DE OCTUBRE DE 2021	$161.865.oo

- Por los intereses de plazo causados una vez vencido el correspondiente mes, conforme a lo enunciado en la “Casilla 1”a la tasa del 16.50% E.A., en su respectiva equivalencia.

ICCV

- Por los intereses de mora causados sobre las sumas descritas en la “Casilla 2”, a la tasa máxima legalmente permitida según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del día siguiente a la fecha mencionada en la “Casilla 1” (fecha en que se hizo exigible la mora) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de $5’926.444 M/cte., por concepto del saldo insoluto del capital acelerado incorporado en el pagaré No.270800521710 con fecha de suscripción el día 22 de marzo del 2019.

- Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el punto que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 05 de noviembre de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ***LIQUIDAR*** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: ***NOTIFICAR*** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se ***ADVIERTE*** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: ***RECONOCER*** personería suficiente al doctor HÉCTOR SÁNCHEZ TRIANA identificado con la C. de C. No. 93.119.167 y T. P. No.10.512 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

202100743

ICCV